RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00034-00.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: ELECNORTE SAS ESP

DEMANDADO: DIOGENES RIVEIRA FRIAS

Riohacha, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en el artículo 82ss del Código General del Proceso y en la ley 142 de 1994 y 56 de 1981, la admitirá.

Ahora bien, revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda (210-13196), se observa que de acuerdo a la anotación 13, sobre dicho bien existe un gravamen de hipoteca abierta en favor de Bancolombia SA, y de acuerdo a las anotaciones N° 14 y 17 la empresa TRANSELCA S.A. ESP, identificada con NIT 8020076698, cuenta con servidumbre de energía eléctrica y de telecomunicaciones sobre el referido predio.

Al respecto el Código General del Proceso en su Art. 376 dispone: "*En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda*…". Y el Código Civil en su Art. 665 establece: "…*Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales*."

Así las cosas, teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda existe una hipoteca abierta y una servidumbre activa por parte de las empresas Bancolombia SA y Transelca S.A. ESP, respectivamente, se ordenará su citación, para que hagan valer sus derechos, de conformidad con la norma citada.

Por otra parte, sería el caso de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el bien inmueble objeto de la presente demanda, no obstante, teniendo en cuenta que es de conocimiento público que el País está atravesando por el tercer pico de la pandemia a causa del virus denominado COVID-19 (coronavirus), incrementándose notablemente los casos de contagios, viéndose colapsada la atención de pacientes en los centros médicos y, en cumplimiento de los parámetros decretados por el gobernador de La Guajira como medida preventiva para afrontar dicha emergencia de salud pública, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para la práctica de inspección judicial, hasta que se den las condiciones necesarias de acuerdo con las medidas que se impongan por las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.

2. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-13196. Para tal efecto, ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

3. NOTIFICAR la presente providencia al demandado DIOGENES RIVEIRA FRIAS, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días de conformidad al Art. 27-3 de la Ley 56 de 1981.

4. NOTIFICAR la presente providencia a los representantes legales de las entidades Bancolombia SA y Transelca S.A. ESP, los cuales tienen derechos reales (hipoteca y servidumbre, respectivamente) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-13196, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Dicha notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y se le correrá el traslado de la demanda por el término de tres (03) días de conformidad al Art. 27-3 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en la parte final del Art. 117 del Código General del Proceso.

5. DECRÉTESE inspección judicial en el bien inmueble objeto de la presente demanda, con el objeto de identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

6. SUPERADO el tercer pico de la pandemia a causa del virus denominada COVID-19 (coronavirus), y se brinden las condiciones necesarias de acuerdo con las medidas que se impongan por las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, vuelva el expediente al Despacho a efecto de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada en la presente providencia.

7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada general de la empresa demandante a la doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.546.280 y tarjeta profesional N° 231.202 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
479bfd14d06fbc89ee23418efb9185bf4ffe3763eb5a76d1f4c352a130f86158
Documento generado en 20/04/2021 11:11:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica